



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y segundo, y se adiciona un párrafo sexto, todos del Artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Tabasco.

**DIP. RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

La suscrita Diputada **KARLA MARÍA RABELO ESTRADA** de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, TODOS DEL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO TABASCO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la forma en que se debe impartir justicia en México, dispone:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial"

Lo que supondría que los procesos judiciales deben de ser de fácil acceso para las partes, privilegiando la solución a los conflictos o peticiones de las partes sobre los formalismos procedimentales, máxime que estamos en el entendido de que en una controversia Judicial se encuentra en disputa el reconocimiento o respeto de algún derecho.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Sin embargo, en la práctica la realidad es otra, dado que el exceso de trabajo y falta de personal con la que cuentan para el desarrollo de sus funciones en los juzgados y tribunales cotidianamente, hacen que se privilegien los formalismos procedimentales sobre la solución a los conflictos o peticiones de las partes, mismas que en la mayoría de las ocasiones se encuentran con un sistema burocrático que impide el fácil acceso a una justicia pronta y expedita al convertir todo tipo de petición en trámites engorrosos e innecesariamente desgastantes.

Ejemplo claro de ello lo encontramos a diario con la solicitud de expedición de copias simples de los escritos de las partes y de las actuaciones judiciales que integran los expedientes, pues en la mayoría de los órganos encargados de impartir justicia prefieren dilatar las solicitudes al respecto que realizan las partes, prolongando su acuerdo en vez de otorgarlas inmediatamente, lo que resulta engorroso e innecesariamente desgastante, dado que en muchas ocasiones la información solicitada es de imperante urgencia para las partes.

Desafortunadamente nuestra legislación vigente no es clara ni precisa en el tiempo en que debe acordarse tal petición, como tampoco lo es respecto al tiempo en que deberán de expedirse las copias simples solicitadas, dejando en estado de incertidumbre e indefensión a las partes respecto a lo solicitado, razón por la cual la mayoría de los servidores públicos que laboran en los Órganos encargados de impartir justicia se "apegan" a lo dispuesto por el artículo 113 que corresponde a las copias certificadas.

Lo que nunca ocurre, pues es por todos sabido que nuestro sistema judicial carece de muchos elementos, los que en su conjunto impiden que los plazos y términos judiciales se cumplan, violentando flagrante y constantemente los derechos de los ciudadanos.,

Siendo importante mencionar que tampoco se establece el término en que deberá entregarse lo solicitado, quedando esto al arbitrio del juzgador o a la disposición de tiempo que este tenga dada la inmensa carga laboral con la que cuentan.

Por lo cual resulta viable y más aún justo, que el acuerdo respecto a la solicitud de expedición de copias simples de los escritos de las partes y de las actuaciones judiciales que integran los expedientes se pueda realizar de manera inmediata y sin mayor trámite que asentar razón de su entrega.

Así mismo, el dinamismo que caracteriza a las sociedades contemporáneas exige que los procesos judiciales se modernicen a efecto de que la justicia se tome



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

efectiva, para lo cual es imperioso que la legislación procesal incorpore a su texto mecanismos que la hagan mucho más ágil y accesible, obviando formulismos innecesarios en aspectos tan elementales como aquellos que atañen a la solicitud y expedición de copias de las actuaciones y documentos que obran en los expedientes respectivos.

Máxime que las copias simples no revisten la misma trascendencia que las certificadas, pues el contenido de aquellas no implica una reproducción auténtica de la resolución o documento al que se refieren, sino que normalmente se utilizan con el objeto de facilitar la actividad de los litigantes o participantes en el proceso.

Brindando con ello a todos los ciudadanos que sean partes dentro de un juicio, mecanismos que facilite el acceso a la información que obra en las contiendas judiciales y en consecuencia a una mayor claridad al respecto.

De igual forma, la presente iniciativa estriba en que el artículo que se sugiere reformar, prevé la posibilidad de que las partes interesadas que cuenten con instrumentos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología que sirvan para la grabación o reproducción de documentos (por ejemplo scanners, lectores laser, cámaras fotográficas, etcétera) puedan utilizarlos a efecto de copiar o reproducir el contenido de las resoluciones y documentos que obren en el expediente, siendo suficiente para que el tribunal autorice el empleo de dichos mecanismos de copiado o reproducción de textos, la pura solicitud verbal de la parte interesada, sin que sea preciso que recaiga proveído al respecto, dejándose únicamente constancia en el expediente de que se llevó a cabo dicha copia o reproducción.

Con esta reforma se intenta dar un paso más a efecto de que la legislación en materia de administración de justicia no quede en una situación de inferioridad respecto a la sociedad a la que tiene que servir, respondiendo así al desafío legislativo que representa la constante aparición de nuevos recursos tecnológicos, pues solo de esa manera la ley procesal tiene vigencia real, en la medida de que se encarga de normar los nuevos hechos que se suscitan en el mundo contemporáneo.

Además de que ello reducirá la carga laboral de los órganos judiciales, misma que ya es demasiada como para incrementarla obligando a que recaiga un acuerdo judicial respecto a lo solicitado y activando todo el sistema judicial por una petición de mero trámite.

Es por lo que se propone en la presente iniciativa que reforma al código de procedimientos civiles del estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Para una mayor claridad de las propuestas de reforma, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTICULO 113.- Copias certificadas</p> <p>Las partes tendrán la facultad de pedir que se expidan a su costa copias certificadas de las constancias del expediente en que actúen.</p> <p>Las copias certificadas se expedirán siempre mediante orden judicial y no será necesaria citación de la parte contraria cuando se solicite de uno o varios documentos o piezas completos; pero el juzgador deberá ordenar al secretario que haga la certificación con la adición de las constancias que estime pertinentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 113.- Copias certificadas o Simples</p> <p>Las partes tendrán la facultad de pedir que se expidan a su costa copias certificadas o simples de las constancias del expediente en que actúen.</p> <p>Las copias certificadas se expedirán siempre mediante orden judicial y no será necesaria citación de la parte contraria cuando se solicite de uno o varios documentos o piezas completos; pero el juzgador deberá ordenar al secretario que haga la certificación con la adición de las constancias que estime pertinentes, al tratarse de copia simple la misma podrá solicitarse y acordarse verbalmente, debiendo entregarse en ese mismo acto sin mayor dilación, asentándose razón de su entrega de manera verbal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En cualquier caso, las partes podrán hacer use de cualquier instrumento científico tecnológico que permita copiar o reproducir el contenido de las resoluciones o documentos que obren en el expediente, para lo cual bastara que soliciten verbalmente el empleo del instrumento respectivo, sin que se requiera que recaiga proveído al respecto, dejándose únicamente constancia en el expediente de que se realizó la copia o reproducción por ese medio y precisándose que constancia procesal fue reproducida.</p>



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos, 33, fracción II, 36, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- se reforma el párrafo primero y segundo, y se adiciona un párrafo sexto, todos del Artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO TABASCO

TÍTULO SEXTO

ACTOS PROCESALES

CAPITULO I

FORMALIDADES Y CONTENIDO

ARTÍCULO 113.-

Copias certificadas o **Simple**

Las partes tendrán la facultad de pedir que se expidan a su costa copias certificadas o **simples** de las constancias del expediente en que actúen.

Las copias certificadas se expedirán siempre mediante orden judicial y no será necesaria citación de la parte contraria cuando se solicite de uno o varios documentos o piezas completos; pero el juzgador deberá ordenar al secretario que haga la certificación con la adición de las constancias que estime pertinentes, **al tratarse de copia simple la misma podrá solicitarse y acordarse verbalmente, debiendo entregarse en ese mismo acto sin mayor dilación, asentándose razón de su entrega de manera verbal.**

...

...

...



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En cualquier caso, las partes podrán hacer uso de cualquier instrumento científico tecnológico que permita copiar o reproducir el contenido de las resoluciones o documentos que obren en el expediente, para lo cual bastara que soliciten verbalmente el empleo del instrumento respectivo, sin que se requiera que recaiga proveído al respecto, dejándose únicamente constancia en el expediente de que se realizó la copia o reproducción por ese medio y precisándose que constancia procesal fue reproducida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

**SÓLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO,
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN**

**LIC. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XVI.**